

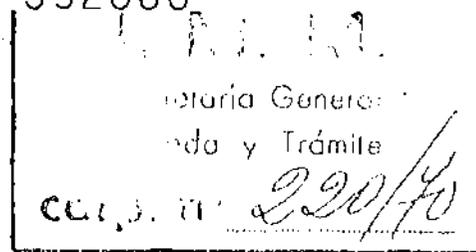
ANTECEDE	5	9	2	6	2	3	4
SERIE - Nº	cu	cu	los	los	do	do	l



JUNTA DE VECINOS  
DE MONTEVIDEO  
Decreto Nº 20689



FN Nº 592606



LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

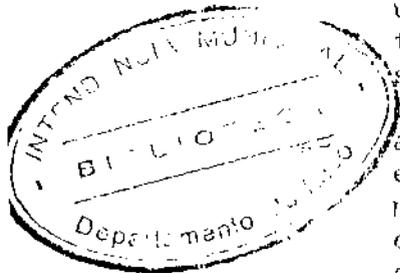
Artículo 1º- Los entrepisos y cubiertas de los edificios colectivos, deberán construirse con material incombustible. Si el edificio es de más de tres pisos, deberá tener, obligatoriamente, estructura de material incombustible. Todas las instalaciones mecánicas del edificio, que puedan producir ruidos molestos a los ocupantes del mismo, deberán ser distribuidas de manera que queden aisladas de las habitaciones y protegidas de la propagación de los ruidos. Los diversos apartamentos o unidades habitacionales deberán aislarse entre sí de la siguiente manera:

A - por muros divisorios de 20 cms. de espesor mínimo, contruídos con piezas cerámicas en que la proporción de huecos no sobrepase el 20% de su volumen;

B - por entrepisos macizos de 20 cms. de espesor mínimo o que aseguren una aislación acústica de 45 decibelos con el empleo de materiales aislantes especiales, autorizados por la Intendencia Municipal de Montevideo. Podrán utilizarse otros materiales si alcanzan similares condiciones a las exigidas en "A" y "B".

SIGUE	5	9	2	6	0	9	4
SERIE N°	121	121	121	121	121	121	121

Artículo 2º- El cumplimiento de lo exigido en el artículo --  
1º se acreditará mediante declaración jurada --  
suscrita por el arquitecto o ingeniero director --  
de la obra, la que deberá constar tanto en los --  
planos como en la memoria descriptiva. En caso --  
de verificarse que tal declaración no se ajusta --  
a la realidad, el profesional que la suscribe --  
será penado, con una suspensión ante las ofici- --  
nas municipales, que lo inhabilitará para cum- --  
plir cualquier tipo de gestión por un plazo de --  
dos años. Asimismo la Empresa Constructora in- --  
terviniente en las obras será penada con una --  
suspensión que la inhabilitará para contratar --  
obras con el Municipio por un plazo de dos ----  
años. Sin perjuicio de la responsabilidad civil --  
en que ambos puedan incurrir se les aplicarán --  
multas que podrán alcanzar el máximo previsto - --  
en el Código Punitivo Municipal. De dichas sanc- --  
ciones se dará amplia difusión por la prensa y --  
se comunicará además a la Sociedad de Arquitect- --  
tos del Uruguay y a la Cámara de la Construc- --  
ción.

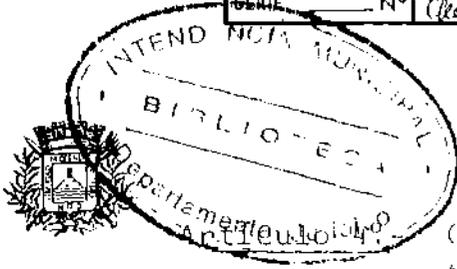


Artículo 3º- Las instalaciones sanitarias de los edificios --  
de propiedad horizontal se ajustarán a las nor- --  
mas vigentes en lo que les son aplicables y a --  
las disposiciones siguientes:

A - cañerías verticales: --  
las columnas de desa- --  
güe y las cañerías de ventilación podrán atra- --  
versar unidades de propiedad privada siempre ---  
que se puedan inspeccionar en sus dos extremos --  
desde lugares de propiedad común;

B - cañerías horizontales: --  
las cañerías de desa- --  
güe horizontal de una unidad podrán suspenderse --  
bajo la losa correspondiente a ese nivel, en el --  
espacio de la unidad del piso inferior. Deberán --  
ser de hierro fundido y quedar ocultas por un - --  
ciclорraso desmontable que permita realizar los --  
trabajos de reparación o sustitución necesarios

ANTECEDE	5	9	3	6	8	6	✓
SERIE N°	Clas	una	Los	2es	ca	2es	



FN N° 592609

Quando las cañerías horizontales se ubiquen en la forma establecida en el inciso "B" del artículo 3º, la altura de los locales destinados a baño, podrá reducirse a mts. 2, 15 como mínimo.

Artículo 5º- Lo dispuesto precedentemente deroga el artículo 58º del Decreto N° 15.620, de 15 de mayo de 1977, y, los artículos 9º y 10º del Decreto N° 5644, de 24 de septiembre de 1947, en sus respectivos textos sustituitivos, establecidos en el Decreto N° 16.578, de 13 de septiembre de 1974.

Artículo 6º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, A CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

*Antonio Villamil Farrell*  
 ANTONIO VILLAMIL FARELL  
 SECRETARIO GENERAL

*V. R. Panizza*  
 DR. V. R. PANIZZA  
 PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

5 DE MAYO DE 1982

7 MAYO 1982

Recibido hoy. Conto.

SIGUE							
SERIE _____ Nº							

Montevideo, 10 de mayo de 1982.-

VISTO: el Decreto No. 20.683 san--

SECRETARIA

GENERAL

RES: 175.299

Carp. 220/70

SCDEA/sg

cionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 5 de mayo de 1982 y recibido por este Ejecutivo el 7 del mismo mes año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. --- 174.847, de 23 de abril del año en curso, se establecen -- las condiciones en que se construirán los entrepisos y cubiertas así como la aislación de ruidos molestos, producidos por instalaciones mecánicas en los edificios de propiedad horizontal, las disposiciones a que se ajustarán sus instalaciones sanitarias y se declara que lo dispuesto derogará los artículos 58o. del Decreto No. 15.620, de 15 de mayo de 1972 y 9o. y 10o. del Decreto No. 5644, de 24 de setiembre de 1947, en sus respectivos textos sustitutivos, establecidos en el Decreto No. 16.578, de 13 de setiembre de 1974;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta de Vecinos de Montevideo, al Departamento Jurídico, a los Servicios de Edificación, de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural a sus efectos.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Rico Berto Carrier*  
**RICO BERTO CARRIER**  
 Director Administrativo de la  
 Secretaría General

